

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

[ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.](#)

ESTADO No **79**

Fecha Estado: 24-08-2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400300120190114900</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	LUZ MERY VARGAS POLO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el presente proceso ejecutivo para el cobro de la garantía prendaria adelantado por BANCOLOMBIA S.A en contra de LUZ MERY VARGAS POLO Y JENNY CAROLINA GARAY VARGAS.	23/08/2023		
<b>05001400300120200063500</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	LUIS ALBERTO FAWCETT CARDENAS	Auto requiere En atención a la solicitud elevada, “Conforme a lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, deberá el demandante (apoderado facultado para recibir) presentar escrito en el que acredite el pago de la obligación y las costas y/o suscribir conjuntamente con el demandado la terminación del proceso; así las cosas, se REQUIERE al memorialista para que allegue al proceso, el certificado de existencia y representación legal del poderdante, a fin de verificar la facultad de RECIBIR de quien solicita la terminación del proceso”.	23/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120220011300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO	LILIANA MARCELA ARBOLEDA MARTINEZ	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	23/08/2023		
05001400300220200070000	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	SOFIA LONDOÑO MOLINA	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a EPS SURAMERICANA, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización de la parte SOFIA LONDOÑO MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía N° 32534376, demandada dentro del presente proceso. Ofíciase en tal sentido.	23/08/2023		
05001400300320220056400	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA SAS	MONICA ALEJANDRA TABORDA ATEHORTUA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	23/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420220055800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	LAURA VANESA LOAIZA GARCIA	Auto resuelve solicitud Conforme lo solicitado en memorial que antecede, se le informa al cajero pagador COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL que la cuenta ya fue trasladada del Juzgado 04 Civil Municipal de Oralidad de Medellín a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, por tanto ya puede consignar los dineros retenidos oportunamente por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Oficina Principal) cuenta Depósitos Judiciales No. 050012041700, a nombre de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, consignación que debe llevar el radicado 05001-40-03-004-2022-00558-00 y el nombre e identificación de ambas partes.	23/08/2023		
05001400300620210004600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	AGROCAPADOCIA	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de la abogada LILIANA RUIZ GARCES identificada con cedula de ciudadanía No. 32299164 y con tarjeta profesional No. 165420 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	23/08/2023		
05001400300620210102300	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.S. BAYORT SOLUCIONES FINANCIERAS	JHON EDISON CONTRERAS VALENCIA	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito, advirtiéndole que se observa la imputación de abonos del cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	23/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620220059400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA COOPETRANSA	RODRIGO ALEXANDER VASQUEZ SALAZAR	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	23/08/2023		
05001400300720160077200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	PIEDAD CECILIA LOPERA GIL	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por al Dr. GLORIA PIMIENTA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 36.543.775 y T. P. N° 54.970, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido	23/08/2023		
05001400300820090094400	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	DAVID GONZALO ALVAREZ ACOSTA	Auto termina procesos por desistimiento tácito PRIMERO: Con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.	23/08/2023		
05001400300820210119300	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA SAS	BERNABE MENA LAGAREJO	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	23/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920220044800	Ejecutivo Singular	MIRIAM CECILIA SANCHEZ OROZCO	MARGARITA MARIA ESCOBAR ACOSTA	Auto decreta levantar medida cautelar PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO de la medida que recae sobre los inmuebles identificado con matrículas inmobiliarias No. 001-930986, 001-930692, 001-930831, 001-1288752, 001-1288520 y 001-1206260, registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de la demandada MARGARITA MARÍA ESCOBAR ACOSTA. (C-2 FL.2-d) SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO de la medida que recae sobre la cuenta de ahorros 055486 del Banco Agrario de Colombia S.A, de la demandada MARGARITA MARÍA ESCOBAR ACOSTA. (C-2 FL.18-d) Oficiese en tal sentido.	23/08/2023		
05001400301020180118000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	MAGDA LORENA COCUY PATIÑO	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por el memorialista, se reitera la remisión al auto de 3 de noviembre de 2022, para que cumpla con lo allí requerido. (C-02 fl171)	23/08/2023		
05001400301020220050200	Ejecutivo Singular	RENTING COLOMBIA SAS	DANIEL ALEJANDRO BETANCUR MARQUEZ	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud de levantamiento de embargo que presenta el abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79397838 y la tarjeta de abogado (a) No. 152224, quien se cita en calidad de apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. (acreedor prendario, respecto al vehículo de placas UDZ820), respecto al vehículo de placas UDZ820 de propiedad del demandado, bajo argumento consistente en que, sobre el citado vehículo recae prenda abierta sin tenencia y garantía mobiliaria, que además, su representado o poderdante el día 10 de noviembre de 2022, presentó DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, la cual correspondió al JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (apoderada Dra. Katherin López Sánchez) bajo el radicado No. 05001400300220220124100.	23/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020220051900	Ejecutivo Singular	RENTING COLOMBIA SAS	MARLON ALEXANDER ARAQUE SANTANA	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, advierte el Despacho que, la fecha desde la que se cobran los intereses moratorios no se compadece con lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago y ordeno seguir adelante la ejecución. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	23/08/2023		
05001400301120160103700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	ESTEFANIA MARIN GERONIMO	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. ANA MARIA VELASQUEZ RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía N° 43253663 y T. P. N° 195106, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Por otro lado, conforme con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la sociedad BEDOYA ORREGO ASESORES S.A.S con NIT. 900.695.909-6, conforme a los términos del poder conferido.	23/08/2023		
05001400301120210126200	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA S.A	AURIS CECILIA TELLEZ FERRER	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 13)	23/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120230014500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ALDAYR PEREZ HAWASLY	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	23/08/2023		
05001400301220090070000	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIOS ASOCIADOS Y CIA LTDA	FRANCISCO JAVIER ARBOLEDA RESTREPO	Auto termina procesos por desistimiento tácito PRIMERO: Con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.	23/08/2023		
05001400301220090088400	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	GILDARDO DE JESUS SERNA SALAZAR	Auto termina procesos por desistimiento tácito PRIMERO: Con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.	23/08/2023		
05001400301320180006900	Ejecutivo Singular	PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S.	GUSTAVO ADOLFO MEJIA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del derecho que posee la demandada JACQUELINE ROYO GALEANO, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 011-1031656 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.	23/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320210037800	Ejecutivo Singular	MADERAS LA CLARITA S.A.S.	JOHN JAIRO RESTREPO GARCIA	Auto requiere En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, encaminada a darle tramite a la liquidación de crédito, del estudio detallado el expediente, se pone en conocimiento del memorialista, que tanto en consulta del sistema de información siglo XXI así como del proceso, no se encuentra memorial relacionado con liquidación de crédito. No obstante, lo anterior se REQUIERE a la parte actora con el fin de que, remita nuevamente el memorial, para darle tramite a la mayor celeridad.	23/08/2023		
05001400301320210084500	Ejecutivo Singular	PROPIEDAD HORIZONTAL ALPES PLAZA	MARLEY BEJARANO BUITRAGO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento contenido de Oficio No. 6878, de fecha 26 de junio de dos mil veintitres 2023 expedido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, mediante el cual informan no tomar nota de embargo de remanentes dentro del proceso con radicado 0146-202000375 para el proceso con radicado 013-2021-00845 que se adelanta en este despacho.	23/08/2023		
05001400301320220107500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JUAN DAVID FERNANDEZ POLANCO	Auto requiere Previo a darle tramite a la liquidación allegada, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO UNA RELACIÓN de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos.	23/08/2023		
05001400301320230002600	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	WILL FREDDY MENDEZ ACEVEDO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 13)	23/08/2023		
05001400301420090073900	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	JAIME OCAMPO BENITEZ	Auto termina procesos por desistimiento tácito PRIMERO: Con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.	23/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420180025900	Ejecutivo Singular	EDIFICIO FARALLONES	LUIS JAVIER MARIN GIL	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. MARCELA SANCHEZ MAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.273.210 y T. P. N° 238.700, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	23/08/2023		
05001400301420190062700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALONSO SALAZAR FRANCO	LUZ ELENA COTES LOAIZA	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, el informe de rendición de cuentas parciales presentado por el auxiliar de la justicia en calidad de secuestre ANDRES BERNARDO ALVAREZ ARBOLEDA. Para lo fines procesales pertinentes.	23/08/2023		
05001400301520090082600	Ejecutivo Singular	BANCO AV-VILLAS S.A.	JESUS ANTONIO MORENO BENITEZ	Auto termina procesos por desistimiento tácito PRIMERO: Con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído	23/08/2023		
05001400301520090097400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	DIEGO BOTERO ALZATE	Auto termina procesos por desistimiento tácito PRIMERO: Con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.	23/08/2023		
05001400301520100132200	Ejecutivo Singular	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	LILIA RAMIREZ RIVERA	Auto reconoce personería Cumplido lo requerido por el despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandada al Dr. HECTOR DE JESÙS MURILLO HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía 71588896 y portador de la T.P. N° 204.598 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	23/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520120062600	Ejecutivo Singular	ADRIANA MARIA OCHOA OCHOA	ROGER GIRALDO GARCIA	Auto decreta levantar medida cautelar PRIMERO: CANCELAR LA MEDIDA DE EMBARGO del establecimiento de comercio denominados AUTOS RG identificado con matrícula mercantil No. 21-516533-02 propiedad del demandado ROGER GIRALDO GARCIA identificado con C.C 8026521. Es de anotar que esta medida fue comunicada mediante Oficio No. 2253 de fecha 21 de septiembre de 2012 por el Juzgado Quince Civil Municipal de Medellín. Oficiase informando lo aquí decidido.	23/08/2023		
05001400301520210075900	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA SAS	EGLIS DE JESUS BUELVAS SERRA	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	23/08/2023		
05001400301520220053000	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	HUGO MARIO GUTIERREZ FLOREZ	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de la abogada DIANA CATALINA NARANJO identificado con cedula de ciudadanía No. 43159476 y con tarjeta profesional No. 122681 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	23/08/2023		
05001400301520220063000	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	MARTHA CECILIA MAZO NAVALES	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 09)	23/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620150155900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	JUAN SEBASTIAN PORRAS PELAEZ	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por al Dr. GLORIA PIMIENTA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 36.543.775 y T. P. N° 54.970, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	23/08/2023		
05001400301620190013800	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	ARMEN ELENA VELASQUEZ RIVERA	Auto requiere En atención la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en tanto solicita se ORDENE REQUERIR a la NUEVA EPS., con ocasión a que en la respuesta emitida por parte de dicha entidad el día 23 de junio de 2023, los datos de localización del empleador de la parte demandada la señora CARMEN ELENA VELASQUEZ RIVERA se encuentran incompletos, así las cosas se ORDENA REQUERIR a la entidad promotora de salud NUEVA EPS con el fin de que indique al despacho de manera completa y detallada dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización de la señora CARMEN ELENA VELASQUEZ RIVERA identificada con C.C 43828171. Ofíciase en tal sentido.	23/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620210103600	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	FLOREZ ARANGO COSMETICOS SAS	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de la abogada DIANA CATALINA NARANJO identificada con cedula de ciudadanía No. 43159476 y con tarjeta profesional No. 122681 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	23/08/2023		
05001400301720150159200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CLAUDIA DIVINA BELLO DIAZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 02)	23/08/2023		
05001400301720220057700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	SOLUCIONES CORPORATIVAS DE COLOMBIA	Auto requiere En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, no se accede a lo solicitado toda vez que no hace parte dentro del proceso ya que no se ha dado cumplimiento a lo requerido en el auto de fecha 05 de mayo de 2023, esto es allegar al despacho nuevamente memorial de subrogación, lo anterior a que el Juzgado de Origen no lo incorporo al expediente ni lo remitió este despacho, una vez allegado lo requerido se procederá con la solicitud.	23/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720220079700	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	GUSTAVO ADOLFO PAZMIN PEREA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por al Dr. FELIPE ANDRÉS CRISTANCHO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.395.734 y T. P. N° 227.939, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	23/08/2023		
05001400301720220125000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	MONICA JANETT RENDON ORTEGA	Auto ordena oficiar Se ORDENA OFICIAR a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informen al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, el demandado MONICA JANETT RENDON ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1093759676. Oficiese en tal sentido.	23/08/2023		
05001400301720230037500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	RUBEN DARIO GIRALDO PEREZ	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, en tanto advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, imputando la totalidad de los abonos advertidos en el reporte de depósitos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución.	23/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820220054900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ALEJANDRO TRUJILLO VELASQUEZ	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. NICOLAS ALBERTO ESPINAL CORTES, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.720.244 y T. P. N° 129.288, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	23/08/2023		
05001400301820230052300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA SA	JHON ALEXANDER MARTINEZ MEJIA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 10)	23/08/2023		
05001400301920210067700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA	DANIEL ALEXANDER USUGA CARDENAS	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 24)	23/08/2023		
05001400301920210096200	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS	LINA MARIA SEPULVEDA	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	23/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020200010300	Ejecución de Garantías Mobiliarias	COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAUL LTDA COOSVICENTE	CARLOS ADRIAN CARBALLO HIGUITA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. JHON FREDY ACEVEDO TABORDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.802.767 y T. P. N° 163.125, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Por otro lado, previo a reconocer personería, se requiere al memorialista para que aporte al proceso certificado existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se certifique la calidad del señor EDWARD PINZÓN COGOLLO, como representante legal de la COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAÚL LTDA. Finalmente, se impartirá trámite al despacho comisorio luego de que se cumpla con la anterior solicitud.	23/08/2023		
05001400302020210052200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	FACHADA URBANA SAS	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. OLGA LUCIA GÓMEZ PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.873.112 y T. P. N° 51.746, respecto al poder conferido por la parte demandante.  Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	23/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020210123000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	BG SERVICIOS LOGISTICOS SAS	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de la abogada CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 43547332 y con tarjeta profesional No. 69522 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	23/08/2023		
05001400302120170013700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	ZHAMARA RUTH QUICENO QUIÑONES	Auto requiere e conformidad con la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, y previo a continuar con la entrega de dineros, se REQUIERE a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.	23/08/2023		
05001400302120190103100	Ejecutivo Singular	JEIMMY ASTRID SANCHEZ CASTAÑO	ABEL ANTONIO PEREZ OROZCO	Auto requiere De conformidad con la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, y previo a ordenar la entrega de dineros, se REQUIERE a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.	23/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120210085200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JUAN GUILLERMO CASTAÑO	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de la abogada DIANA CATALINA NARANJO identificada con cedula de ciudadanía No. 43159476 y con tarjeta profesional No. 122681 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	23/08/2023		
05001400302320180006200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	EDGAR VILLAMARIN FAJARDO	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	23/08/2023		
05001400302320180023000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FREDY ALEXANDER CEBALLOS CARDONA	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte al proceso certificado existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se certifique la calidad de la señora MARIBEL TORRES ISAZA, como representante legal de la ALIANZA SGP S.A.S.	23/08/2023		
05001400302320190110200	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORP BANCA COLOMBIA S.A.	LUZ MARCELA MONTOYA RAMIREZ	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. LUCIA GARCIA SOTO, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.036.564 y T. P. N° 51.887, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	23/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420190002400	Ejecutivo Singular	MARTA CECILIA CORRALES AGUIRRE	DURBY WLVER DUQUE LEAL	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. JORGE AGUDELO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.661.352 y T. P. N° 104.034, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	23/08/2023		
05001400302420190031600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA SA	YURANY MARCELA AGUDELO MURILLO	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por el demandante, se le remite al auto de 11 de febrero de la presente anualidad, para que cumpla con lo allí requerido. (C-01 fl8)	23/08/2023		
05001400302520160105500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JAVIER HERNANDO QUINTERO TORO	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	23/08/2023		
05001400302620190015100	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JUAN DAVID ACEVEDO RICARDO	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a EPS SURA con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización de la parte JUAN DAVID ACEVEDO RICARDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1067290875, demandado dentro del presente proceso. Oficiese en tal sentido.	23/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720210044400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	LUIS FERNANDO FUENTES JIMENEZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf. 23) Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la conurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	23/08/2023		
05001400302820170072100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	EDWIN MORENO MOSQUERA	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte al proceso poder o certificado existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se acredite al señor JOHN ALEXANDER CHINGATE, como apoderado de la QNT S.A.S, toda vez que en la documentación aportada no figura las calidades a las que se hace alusión.	23/08/2023		
0500140030282020000600	Ejecutivo Singular	MARIA CAROLINA HERNANDEZ LARREA	CRISTHIAN CAMILO OSPINA CALLEJAS	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	23/08/2023		
05001400302820200009900	Ejecutivo Singular	YEISON ALEJANDRO RESTREPO VARGAS	EDVAR ZAPATA HENAO	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	23/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820210057800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	FERRETERIA NACIONAL COLOMBIANA S.A.S.	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de la abogada DANIEL ESPINAL CASTAÑEDA identificada con cedula de ciudadanía No. 8026358 y con tarjeta profesional No. 202107 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	23/08/2023		
05001400302820220048300	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO MANCO PIEDRAHITA	JAIRO ANDRES MONTOYA RUIZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	23/08/2023		
05001400302920210026300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	229 LINNE SAS	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de la abogada LILIANA RUIZ GARCES identificada con cedula de ciudadanía No. 32299164 y con tarjeta profesional No. 165420 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	23/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300320230026400	Ejecutivo con Título Hipotecario	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ADRIANA MARIA VERGARA OROZCO	Auto admite demanda SEGUNDO: ADMITIR PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACIÓN PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA, presentada por DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FONDO DE LA VIVIENDA (NIT 890900286-00), en contra de la señora ADRIANA MARIA VERGARA OROZCO (C.C. 22.069.951).	23/08/2023		
05001430300320230026400	Ejecutivo con Título Hipotecario	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ADRIANA MARIA VERGARA OROZCO	Auto resuelve solicitud demanda de acumulación, tendiente a que se decrete como medida cautelar embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001-629784 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur y de propiedad de la demanda, se pone en conocimiento a la parte activa que citado inmueble se encuentra embargo por cuenta del proceso ejecutivo singular con radicado 05001 40 03 013 2021 01256 00, y se encuentra pendiente la comisión a fin de materializarse la orden de secuestro.	23/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24-08-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA  
SECRETARIO (A)